

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS COMENTARIOS DE FACEBOOK DEL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN

FREEDOM OF EXPRESSION AND ACCESS TO INFORMATION IN THE FACEBOOK COMMENTS
OF THE JUDICIARY OF NUEVO LEÓN

LUIS JARA PACHECO¹

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Fecha de recibido: 31 de octubre de 2025

Fecha de aprobación: 27 de noviembre de 2025

RESUMEN

El artículo examina cómo se vinculan los derechos humanos, particularmente la libertad de expresión y el acceso a la información, en los comentarios de la ciudadanía en la página oficial de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Se realizó un análisis de contenido en medida cuantitativa de 178 comentarios en publicaciones entre enero y junio de 2025, con el objetivo de explorar el tono general de los comentarios, su relación con críticas y preguntas, así como la respuesta institucional. Los resultados muestran que el 39.3% de los comentarios fueron positivos, el 37.1% neutrales y el 23.6% negativos. Asimismo, el 59.6% de los comentarios incluyó críticas, aunque ninguna de ellas recibió respuesta del Poder Judicial. Si bien la mayoría de los comentarios no contenía preguntas, los comentarios neutros fueron los más propensos a incluirlas. En particular, la tasa de respuesta institucional fue considerablemente baja, con solo un 1.1% de los comentarios recibiendo respuesta, en la muestra analizada. Estos hallazgos destacan la importancia de una comunicación más activa y bidireccional en redes sociales, no solo para difundir información, sino también para fomentar el diálogo y la confianza entre la ciudadanía y las instituciones públicas, en aras de proteger y practicar los derechos humanos, independientemente del ámbito en el que se desarrollen.

PALABRAS CLAVE

Acceso a la información, derechos humanos, libertad de expresión, Nuevo León, redes sociales.

1

¹ Doctorando en Derecho con Orientación en Derecho Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Maestro en Ciencias Políticas por la misma universidad. Líneas de investigación: Comunicación política, Derecho a la información, Comportamiento político, Participación ciudadana. ORCID: Correo: luisjara.pacheco@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9193-2804>



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial

ABSTRACT

The article examines how human rights, particularly freedom of expression and access to information, are linked in the comments of citizens on the official Facebook page of the Judiciary of the State of Nuevo León. A quantitative content analysis was conducted on 178 comments from posts between January and June 2025, aiming to explore the general tone of the comments, their relation to criticisms and questions, as well as institutional responses. The results show that 39.3% of the comments were positive, 37.1% were neutral, and 23.6% were negative. Additionally, 59.6% of the comments included criticisms, although none received a response from the Judiciary. While most comments did not contain questions, neutral comments were the most likely to include them. In particular, the institutional response rate was notably low, with only 1.1% of the comments receiving a reply in the sample analyzed. These findings highlight the importance of more active and bidirectional communication on social media, not only for disseminating information but also to foster dialogue and trust between citizens and public institutions, with the aim of protecting and practicing human rights, regardless of the context in which they develop.

KEY WORDS

Access to information, Human rights, Freedom of expression, Nuevo León, Social media.

RESUMO

O artigo examina a relação entre os direitos humanos, particularmente a liberdade de expressão e o acesso à informação, a partir dos comentários publicados pelos cidadãos na página oficial do Facebook do Poder Judiciário do Estado de Nuevo León. Foi realizada uma análise quantitativa de conteúdo de 178 comentários publicados entre janeiro e junho de 2025, com o objetivo de explorar o tom geral dos comentários, sua relação com críticas e perguntas, bem como a resposta institucional. Os resultados mostram que 39,3% dos comentários foram positivos, 37,1% neutros e 23,6% negativos. Além disso, 59,6% dos comentários continham críticas, embora nenhuma delas tenha recebido resposta do Poder Judiciário. Embora a maioria dos comentários não contivesse perguntas, os comentários neutros foram os que mais as apresentaram. Em particular, a taxa de resposta institucional foi consideravelmente baixa, com apenas 1,1% dos comentários recebendo resposta na amostra analisada. Esses achados destacam a importância de uma comunicação mais ativa e bidirecional nas redes sociais, não apenas para difundir informações, mas também para promover o diálogo e fortalecer a confiança entre a cidadania e as instituições públicas, com vistas à proteção e à efetivação dos direitos humanos, independentemente do contexto em que sejam exercidos.

PALAVRAS-CHAVE

acesso à informação, direitos humanos, liberdade de expressão, Nuevo León, redes sociais.

CITACIÓN ACADÉMICA SUGERIDA: Jara Pacheco, L. (2026). Libertad de expresión y acceso a la información en los comentarios de Facebook del Poder Judicial de Nuevo León. *Revista DyDH*, 1(1), 1–13.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. MÉTODO. 3. RESULTADOS. 4. DISCUSIÓN. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Debido a los avances tecnológicos, las redes sociales se han convertido en espacios importantes para la interacción entre las instituciones públicas y la ciudadanía en general.

Aunado a esto, la pandemia de Covid-19 ha impulsado el uso de tecnologías de información y comunicación por los poderes judiciales, lo que ha abierto el debate sobre su aplicación y el servicio de justicia (Villadiego Burbano, 2024, p. 170). En este escenario, el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión y el acceso a la información, adquiere una nueva dimensión, especialmente en el ámbito *online* (Lagunes Navarro, 2023; Nash Rojas, 2024; Valiente Martínez, 2022).

Estos derechos, consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 7 (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025; Lagunes Navarro, 2023), la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 7, 8 y 10 (Congreso del H. Estado de Nuevo León, 2023), como en convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el país de México (Castilla Juárez, 2015; Naciones Unidas, 1948, 1966; Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969), se ponen a prueba en el uso de las redes sociales institucionales, que representan un espacio para su práctica y garantía.

La libertad de expresión, en lo individual, garantiza la autonomía (Salgado Cipriano, 2022) e implica la facultad de expresar libremente los propios pensamientos (sin valoración explícita), ideas y opiniones (juicios de valor) (Castilla Juárez, 2015; González Gómez, 2023; Jara et al., 2025; Rico Carrillo, 2012). Tal prerrogativa se configura por factores materiales, simbólicos e incluso afectivos (Fromm, 1941), y debe ser ejercida “en cualquier lugar” (Castilla Juárez, 2015, p. 30), pero siempre con responsabilidad, diferenciando entre la crítica constructiva y la expresión que favorece el desorden o vulnera otros derechos (Jara et al., 2025). Sin embargo, cuando se trata de labores institucionales, los límites a las críticas que un ciudadano puede hacer son muchos más amplios, en aras de proteger las preferencias de la mayoría (*demos*) en la toma de decisiones, dado que la naturaleza pública debe estar constantemente bajo la lupa de la sociedad a la que se sirve o representa (Castilla Juárez, 2015; González Gómez, 2023; Rico Carrillo, 2012; Salgado Cipriano, 2022).

Se ha demostrado que la participación comunicacional de un Poder Judicial influye en las actitudes públicas hacia el mismo, o, al menos, existe el consenso de que la comunicación judicial está relacionada positivamente con una percepción favorable (Sung, 2025, p. 354). Considerando al autor Sung (2025), se hace notar como la visibilidad de un Poder Judicial mejora la percepción que se tiene de la institución, lo que se traduce en apoyo, en aras de fortalecer la confianza pública. Sin embargo, en países con democracias cuestionables, esta visibilidad puede generar comentarios negativos. Con todo, la comunicación debería vincular a los ciudadanos con la función del Poder Judicial (Arroyo Macías, 2025; Sung, 2025), en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, “en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, laboral y en los del orden federal en los casos en que la ley de la materia le confiera jurisdicción” (Artículo 1, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, 2022), lo cual sería ideal en una sociedad democrática,

para comprender cómo el Poder Judicial ejerce su autoridad en la administración de la justicia.

En este sentido, la comunicación de un Poder Judicial fomenta la confianza pública, sobre todo cuando se brinda información clara, explicada y accesible, como ocurre en Internet y, en particular, en las redes sociales. La acción o la omisión de estas estrategias genera diferentes actitudes públicas, algunas a favor y otras en contra, especialmente porque el ciudadano valora si lo que se transmite es confuso o inaccesible, o si le representa (Rosales y Téllez Ortega, 2023; Sung, 2025). Entonces, resulta necesario un ajuste institucional que implique una comunicación simplificada pero frecuente. En este contexto, prácticamente, se hace referencia a una accesibilidad universal de la información y lo que ello implique en favor de los derechos en la materia.

En realidad, cabe la pregunta ¿presentarse en redes sociales y ejercer las atribuciones judiciales son acciones separadas? Algunos sostienen que son distintas, pero el ciudadano común no lo percibe de esa manera, pues no entiende que la función judicial requiere de cierta solemnidad (Rosales y Téllez Ortega, 2023). Todavía, se requiere de imparcialidad e independencia, ya que, si bien se puede discutir sobre el ejercicio de los derechos humanos, también es prudente considerar los deberes que van de la mano con el carácter de “administradores de justicia”; esto para preservar la confianza de la mayoría (*demos*), y no de una concentración ocasional (*ochlos*) (Sartori, 2009, p. 16), en el sistema jurídico (Rueda Fonseca, 2024). Por ello, aunque la libertad de expresión y el acceso a la información son fundamentales, debe considerarse como regla *sine qua non* el no afectar la materia judicial, los casos a resolver, así como la imagen misma del Poder Judicial (Rosales y Téllez Ortega, 2023).

En general, las redes sociales resultan ser un medio de fácil acceso e ideal para que los ciudadanos manifiesten sus pensamientos de forma inmediata y que estos se difundan a una gran audiencia, lo que fortalece el derecho a la libre expresión (Lagunes Navarro, 2023; Rico Carrillo, 2012; Valiente Martínez, 2022). Con todas las virtudes, se requiere un uso responsable de las redes, sin atentar contra los derechos de otros (Arellano Torres, 2023; Rico Carrillo, 2012), para evitar la impunidad, ya que confiar en ellas y en su uso libre, sin medidas ni control, resulta arriesgado (Levy Mustri, 2017; Valiente Martínez, 2022); sobre todo, mientras concorra el desafío de encontrar un equilibrio entre el uso de las plataformas digitales, la protección de los derechos y la libertad que ofrece Internet (Valiente Martínez, 2022).

La inquietud radica en el fortalecimiento del orden jurídico (González y Carrancá, 2011) y en la necesidad de que las normas no se basen en conveniencias personales o de poder (Bobbio, 1965), sino en principios sólidos (s. ej. racionalidad y coherencia) que garanticen los derechos. Aquí, el orden jurídico debe ser claro y aplicarse de manera que no se reduzca a la voluntad de los actores públicos. La tesis aislada I.4o.A.6 CS (10a.) (Tribunales Colegiados de Circuito, 2020) señala que los funcionarios públicos, al utilizar redes sociales, están obligados a recibir las críticas de los ciudadanos, siempre que no se trate de comportamientos abusivos o ilegales, es decir, aquellos que vulneren derechos a terceros o que constituyan un delito. Así, uno de los retos del orden jurídico es garantizar, por ejemplo, la libertad de expresión, pero también establecer términos normativos claros para evitar abusos y proteger la valía humana.

Por su parte, el acceso a la información, impulsado por la evolución de la tecnología en comunicación e información, consiste en la facultad de solicitar información a través de cualquier medio, asegurando que dicha oferta sea oportuna, veraz y objetiva, con el Estado como garante indiscutible (Brambila Ramírez, 2013; Castilla Juárez, 2015; González Pérez, 2021), actuando como una entidad que carece de intereses propios y que responde a intereses ciudadanos (Rosales y Téllez Ortega, 2023), para prevenir abusos y vigilar la función pública de todas las ramas del poder.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 13 de la Convención Americana señale que el derecho de acceso a la información puede ejercerse por cualquier procedimiento de elección, la Corte Interamericana destaca que se debe garantizar un proceso administrativo conveniente para resolver los requerimientos de información (Castilla Juárez, 2015). Esta postura coincide con lo presente en la fracción IV del artículo 6 de la Constitución Mexicana (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025; López Ayllón, 2015), que señala que se deben de establecer mecanismos de acceso a la información pública ante las instancias competentes. Por tal razón, es el ordenamiento jurídico, el que determinará la manera en que se debe hacer pública la información.

Existe, empero, en la práctica, un recurrir de los ciudadanos a mecanismos informales, en contraste con lo que la normativa puede estipular en un marco convencional y constitucional, aplicando este proceder en plataformas digitales como Facebook, donde el ciudadano busca respuestas más directas a sus consultas. Así, aunque no son considerados mecanismos legales, su creciente uso denota una necesidad inmediata que debe ser considerada, concibiendo las redes sociales no como simples medios de difusión de las actividades institucionales, sino como espacios de interacción y consulta pública, bajo un principio de bidireccionalidad que genera confianza entre instituciones y ciudadanía (Zabala-Cia et al., 2022).

En realidad, la actuación judicial en el ámbito digital es un tema poco explorado (Rosales y Téllez Ortega, 2023; Rueda Fonseca, 2024; Sung, 2025), pero que se relaciona directamente con la ética en el decir y hacer de un órgano jurisdiccional (Rosales y Téllez Ortega, 2023), lo que se refleja en el desempeño o su incompetencia, la responsabilidad o el desinterés, la aplicación de la norma o su ignorancia, y el compromiso o una actitud opuesta frente a la sociedad a la que sirve. Asimismo, la investigación sobre la vigilancia de los derechos humanos en redes sociales es aún limitada, lo que dificulta la comprensión de este fenómeno (Tejada-Orozco, 2025).

Como antecedente de estudio, destaca el análisis sistémico y comparativo realizado por Llanos y Tibi Weber (2020), en el cual se examina el uso de redes sociales, particularmente Twitter, Facebook y YouTube, por parte de 17 Cortes en Latinoamérica, incluyendo al país de México. En su estudio, se señala la presencia de estas instituciones en dichas plataformas, calculando el promedio de variables, tales como cantidad de publicaciones, tweets, entre otros; indagando sobre la intensidad de uso e influencia. Así, en el caso particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), se observa un alto grado de influencia en la red Facebook, posicionándose, a su vez, como una institución con un nivel de actividad que se encuentra entre lo medianamente activo y altamente influyente, de acuerdo con la intensidad de uso en las tres redes sociales (Llano y Tibi Weber, 2020).

Este análisis sobre el uso de las redes sociales por parte de las Cortes, instituye un paso notable para comprender el comportamiento *online* de otras instituciones judiciales. En ese sentido, el presente estudio se enfoca en analizar los comentarios que la ciudadanía realiza en la página oficial de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el propósito de explorar cómo se vinculan la libertad de expresión y el acceso a la información en este entorno, examinando las críticas, preguntas y la respuesta institucional para evaluar el grado de apertura, diálogo y respeto a los derechos humanos en un espacio de comunicación pública *online*.

Las preguntas que guían la investigación son (1) ¿Cómo se distribuye el tono general de los comentarios (positivo, neutro, negativo) realizados por los ciudadanos en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León?, (2) ¿Qué proporción de los comentarios incluye críticas y cómo se distribuyen en relación con el tono general de los comentarios?, (3) ¿Qué porcentaje de los comentarios incluye preguntas formuladas por los ciudadanos? (4) ¿Cómo responde el Poder Judicial del Estado de Nuevo León a los

comentarios de los ciudadanos en su página oficial de Facebook, particularmente a las críticas y preguntas?

Lo anterior resulta relevante para comprender las dinámicas actuales de interacción entre las instituciones judiciales y la ciudadanía, una interacción que tiene el potencial de fortalecer la transparencia, la confianza pública y la protección de los derechos humanos, ofreciendo no solo un vistazo sobre el ejercicio de los derechos humanos *online*, sino que también explora como la institución judicial se adapta a un nuevo espacio de interacción, sin abandonar la imparcialidad, la independencia y el compromiso con la sociedad.

2. MÉTODO

Para cumplir con los objetivos del estudio, se empleó un análisis de contenido en medida cuantitativa (González-Teruel, 2015; Piñeiro-Naval, 2020) de los comentarios públicos en la página oficial de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León con enlace: <https://www.facebook.com/pjenl>

El estudio estuvo conformado por las publicaciones y comentarios de la página de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Como tal, se seleccionó una muestra intencional que incluyó 48 publicaciones realizadas entre enero y junio de 2025, centrando el análisis en 178 comentarios directos a estas publicaciones y descartando aquellos que cumplían con los siguientes criterios de exclusión:

1. Comentarios que consistían únicamente en etiquetar a otros usuarios.
2. Comentarios compuestos solo por emoticones.
3. Publicaciones que no tenían ningún comentario.
4. Publicaciones con sentido de pésame.
5. Respuestas de usuarios a otros usuarios.

Por su parte, la recolección de los datos se llevó a cabo de forma manual y sistemática en dos fases. En la primera, durante agosto de 2025, se analizaron los comentarios de las publicaciones de enero a marzo. En la segunda fase, en septiembre de 2025, se completó con los comentarios de las publicaciones de abril a junio. Cabe señalar que la información fue registrada en una base de datos para su posterior análisis.

Como tal, se definieron y codificaron las siguientes variables para el análisis de cada comentario:

1. Texto del comentario: Contenido del comentario.
2. Tono (1 = Positivo, 2 = Neutro, 3 = Negativo):

Positivo: Felicita, reconoce, manifiesta apoyo o confianza hacia el trabajo o acciones de la institución.

Neutro: Describe, afirma, informa o pregunta sin precisar una postura o sentimiento hacia el trabajo o acciones de la institución.

Negativo: Demuestra queja, enojo, frustración, acusaciones, reclamos, cuestiona la credibilidad o eficiencia.

3. Crítica presente (0 = No, 1 = Sí): Se identifica si el comentario contiene una valoración o juicio, independientemente del tono general.
4. Pregunta presente (0 = No, 1 = Sí): Se identifica si el comentario contiene preguntas que buscan información o se necesita aclarar una duda.
5. Respuesta a crítica (0 = No, 1 = Sí): Si la página oficial genera una respuesta a la crítica del ciudadano.
6. Respuesta a pregunta (0 = No, 1 = Sí): Se codificó si la página oficial responde a la pregunta del ciudadano.

Para atender la fiabilidad, se aplicó el estadístico de Kappa de Cohen (Galindo-Domínguez, 2020) en el análisis de contenido, utilizando un 10% del total de comentarios seleccionados de forma aleatoria, con el fin de evitar juicios subjetivos intensos en tres

variables: tono general, crítica presente y pregunta presente. El resultado fue de 0.650 (acuerdo sustancial) para “tono general”, 0.886 (acuerdo casi perfecto) para “crítica presente” y 1.000 (acuerdo perfecto) para “pregunta presente”, lo que representa un acuerdo notable que puede sostener las inferencias.

Dada la discusión sobre la aplicabilidad de Kappa de Cohen para variables bajo observación dicotómica, se complementó la estimación del acuerdo entre los codificadores con la precisión porcentual. En ese sentido, para “crítica presente” la precisión fue de 94.44%, mientras que para “pregunta presente” fue un cien por ciento, lo que confirmó el acuerdo observado.

De manera puntual, los datos registrados se analizaron utilizando el programa SPSS, lo que permitió realizar, de forma objetiva, un análisis descriptivo para conocer frecuencias y porcentajes de cada variable (Martínez Bencardino, 2019). Asimismo, se emplearon tablas cruzadas para examinar la relación entre el tono y la presencia de críticas, así como entre el tono y la presencia de preguntas. Por último, para determinar si estas relaciones eran estadísticamente significativas, se aplicó la prueba de Chi-Cuadrado (χ^2) (Galindo-Domínguez, 2020; Lau et al., 2019; Martínez Bencardino, 2019).

Sobre las limitaciones del estudio, el tamaño de la muestra en un periodo de seis meses restringe la generalización. Asimismo, no se consideró el impacto de eventos *offline* que pudieron haber influido en la cantidad y calidad de los comentarios, ni se tuvo control sobre la administración de la página de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por lo que es importante considerar la posibilidad de que algunos comentarios hayan sido eliminados, afectando así la integridad de la muestra

3. RESULTADOS

La Tabla 1 muestra la distribución del tono general de los comentarios, destacando que, en su mayoría, los comentarios presentaron un tono positivo (39.3%). Los comentarios con tono neutro representaron el 37.1%. Por otro lado, los comentarios con tono negativo, con un 23.6%, constituyeron la categoría menos frecuente. Esto sugiere que predominan las frecuencias de comentarios favorables o constructivos y descriptivos, más que los desfavorables.

Tabla 1. *Distribución de comentarios por tono*

	N	%
Positivo	70	39.3
Neutro	66	37.1
Negativo	42	23.6

Fuente: Elaborado por el autor.

La Tabla 2, que versa sobre la distribución de la crítica, muestra que predominan los comentarios que incluyen una crítica, con un 59.6% del total. En contraste, el 40.4% no contiene una crítica explícita, lo que sugiere que más de la mitad de los comentarios no se limitan a favorecer la labor institucional, sino que también aplican un juicio o valoración. Aunado a esto, no se encontró una respuesta a las críticas en los comentarios por parte de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, ya que, de 106 críticas, ninguna fue contestada.

Tabla 2. *¿El comentario contiene una crítica?*

	N	%
No	72	40.4
Sí	106	59.6

Fuente: Elaborado por el autor.

A continuación, se presenta la tabla cruzada entre el tono general de los comentarios y la presencia de críticas (Tabla 3), lo que permite observar la relación entre el tono de los comentarios y si estos incluyen (o no) una crítica, proporcionando una visión más precisa de la dinámica de los comentarios.

Tabla 3. *Tabla cruzada entre tono general del comentario y la presencia de crítica en el comentario*

		¿El comentario contiene una crítica?		
		No	Sí	Total
Tono general del comentario	Positivo	26	44	70
	Neutro	46	30	66
	Negativo	0	42	42
Total		72	106	178

Fuente: Elaborado por el autor.

Como tal, se muestra que una proporción significativa de los comentarios positivos también incluye críticas (62.9% que representa 44 de los 70 comentarios positivos), lo que indica que los ciudadanos no solo favorecen la actividad del Poder Judicial, sino que también señalan áreas de mejora. En contraste, los comentarios negativos contienen críticas en un 100% de los casos (los 42 comentarios negativos), lo cual es esperado, dado que los comentarios negativos generalmente implican una valoración desfavorable. Sin embargo, la presencia de críticas en comentarios neutros (30 de los 66 comentarios neutros) sugiere que los ciudadanos también expresan sus evaluaciones sin recurrir a un tono claramente negativo, lo que podría reflejar una crítica más reflexiva.

Lo anterior se reforzó con la prueba de Chi-Cuadrado (χ^2) que confirmó que existe una asociación significativa entre el tono general del comentario y la presencia de una crítica, esto a través de los valores: $\chi^2 = 52.28$, $p = .001$, por lo que la relación es real en los datos.

También se observó que la mayoría de los comentarios analizados no contenían una pregunta, lo que representa el 74.2% del total, como se hace notar en la Tabla 4. Este dato conlleva a una diferencia significativa frente al 25.8% de comentarios que sí se constituyeron en una interrogante. A su vez, esto sugiere que los ciudadanos se limitan a brindar una opinión o hacer afirmaciones, más que a mostrar un interés en obtener información para aclarar sus dudas.

Tabla 4. *¿El comentario contiene una pregunta?*

	N	%
No	132	74.2
Sí	46	25.8

Fuente: Elaborado por el autor.

Por su parte, en la Tabla 5, donde se presenta la relación entre el tono del comentario y la presencia de preguntas, se identificó que los comentarios positivos se concentraron en el grupo que no incluye preguntas. En sentido contrario, los comentarios neutros destacaron

con una relación importante con la presencia de preguntas ya que de los 66 comentarios con tono neutro, 36 incluyen alguna interrogante. En cuanto al tono negativo, la interacción fue menor. Como resultado, es posible destacar que el tono positivo no se relacionó con la búsqueda de información, siendo el tono neutro es el recurso predilecto para la emisión de preguntas.

Tabla 5. *Tabla cruzada entre tono general del comentario y la presencia de preguntas en el comentario*

		¿El comentario contiene una pregunta?		
		No	Sí	Total
Tono general del comentario	Positivo	69	1	70
	Neutro	30	36	66
	Negativo	33	9	42
Total		132	46	178

Fuente: Elaborado por el autor.

Asimismo, los datos de la prueba Chi-cuadrado ($\chi^2 = 50.57$, $p = .001$) evidenciaron una asociación significativa entre las variables analizadas, por lo que la distribución observada en la Tabla 5 no es producto del azar, lo que refuerza el planteamiento sobre la preminencia del tono neutro en los comentarios que tienen preguntas.

Cabe señalar que en el 1.1% de los comentarios analizados se observó una respuesta por parte de la página oficial de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, lo que indica que la tasa de respuesta es muy baja, como se observa en la Tabla 6. Esto podría generar una percepción negativa en la ciudadanía, que utiliza la red social Facebook para sostener una comunicación bidireccional en busca de información inmediata.

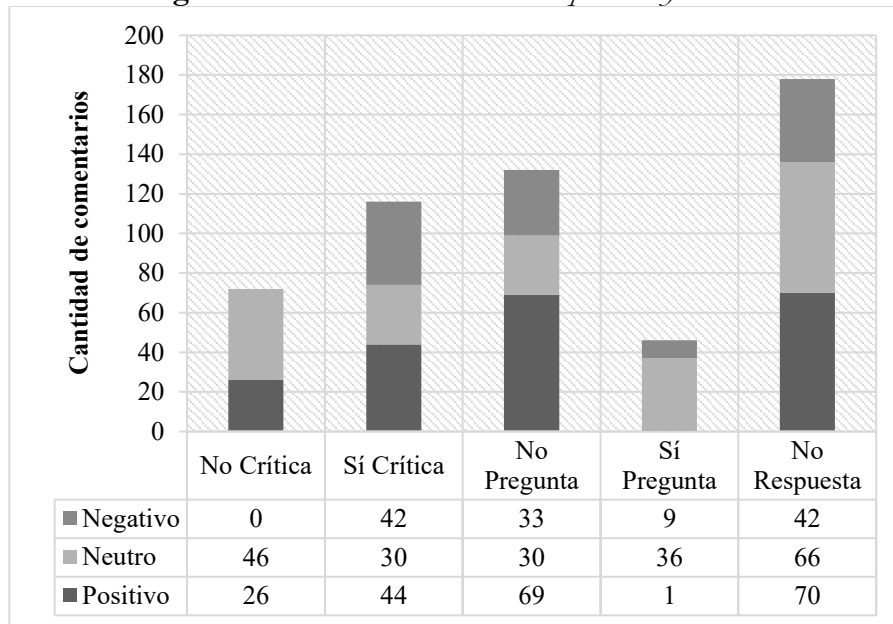
9

Tabla 6. *¿Hubo una respuesta a la pregunta en el comentario?*

	N	%
No	176	98.9
Sí	2	1.1

Fuente: Elaborado por el autor.

Al margen de los resultados individuales por variable, el análisis del conjunto de datos evidencia una polaridad tonal donde predomina una postura general favorable o indiferente hacia las publicaciones del Poder Judicial del Estado de Nuevo León en Facebook, sin dejar a un lado la dualidad entre lo positivo y lo crítico, tal como se observa en la Figura 1. Este patrón hacia la favorable indiferencia permitió entender que, más allá de una simple aprobación o desaprobación, los usuarios participan de forma activa pero unilateral (realizando críticas y preguntas), requiriendo un proceso de retroalimentación, por lo que se infiere que una gestión de la interactividad podría contribuir a una percepción más positiva y comunicativa entre la institución y la ciudadanía.

Figura 1. Distribución de comentarios por tono y variables relacionadas

Fuente: Elaborado por el autor.

4. DISCUSIÓN

En este estudio se analizaron los comentarios realizados por la ciudadanía en la página oficial de Facebook del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el fin de explorar cómo se vinculan los derechos humanos, particularmente la libertad de expresión y el acceso a la información, en un entorno digital.

Como mencionan Castilla Juárez (2015), González Gómez (2023), y Salgado Cipriano (2022), la libertad de expresión garantiza la autonomía individual y la capacidad de emitir juicios de valor sobre diversos temas. En el caso de los comentarios realizados por la ciudadanía en la página oficial de Facebook del Poder Judicial de Nuevo León, se observa que, aunque la mayoría de los comentarios fueron positivos o neutrales, muchos de estos incluyeron también críticas. Este comportamiento sugiere que los ciudadanos no solo buscan expresar apoyo o desaprobación, sino que también tienen una disposición a contribuir de manera constructiva al mejoramiento de la institución, algo que se alinea con lo señalado por Fromm (1941), quien destaca que el ejercicio de este derecho está influido por factores materiales, simbólicos y afectivos.

A su vez, el hecho de que el 62.9% de los comentarios positivos incluyan críticas puede interpretarse como un reflejo de la responsabilidad con la que los ciudadanos ejercen su derecho a la libertad de expresión, lo que está en línea con la necesidad de distinguir entre crítica constructiva y aquella que podría generar desorden o dañar la búsqueda del bienestar colectivo.

Por su parte, el derecho de acceso a la información, tal como lo estipulan Brambila Ramírez (2013), González Pérez (2021) y Castilla Juárez (2015), también tiene una relevancia particular en el análisis de los comentarios ciudadanos. En ese sentido, la observación de que los comentarios neutros incluyeron preguntas refleja la necesidad de los ciudadanos de obtener más información o aclaraciones sobre el actuar del Poder Judicial. Esto indica que, si bien las redes sociales pueden ser un espacio para que los ciudadanos ejerciten su derecho a la información de manera rápida, también exigen una respuesta proactiva por parte de las instituciones. Esto demuestra cómo el acceso a la información se ve fomentado en las redes sociales, aunque esta interacción es limitada por la falta de respuestas por parte de la institución, lo que refleja una brecha significativa en la comunicación bidireccional que

Zabala-Cia et al. (2022) resaltan como clave para fomentar la confianza entre las instituciones y la ciudadanía.

Con todo, a pesar de los beneficios evidentes de las redes sociales como medio de ejercicio de derechos humanos, autores como Levy Mustri (2017) y Valiente Martínez (2022) destacan la necesidad de un uso responsable para evitar el abuso en estos espacios, lo que se refleja en el comportamiento de los comentarios negativos en la página de Facebook del Poder Judicial. Habría que decir también que, aunque la proporción de comentarios negativos fue relativamente baja (23.6%), la intensidad de la crítica fue alta, lo que subraya la importancia de responder adecuadamente a las críticas para evitar generar desconfianza entre los ciudadanos. Asimismo, la falta de respuestas por parte del Poder Judicial podría ser interpretada como un ejemplo de la falta de responsabilidad que se advierte al no contar con un control adecuado sobre la interacción en plataformas digitales.

Las redes sociales, como espacios de interacción, son relevantes en el contexto de la discusión sobre la falta de respuestas institucionales. Entonces, en un escenario ideal, las instituciones no solo difunden información, sino que también fomentan un diálogo dinámico con la ciudadanía, respondiendo preguntas y brindando *feedback* a las críticas. Este comportamiento bidireccional promovería una participación ciudadana más activa. En pocas palabras, el bajo nivel de interacción por parte del Poder Judicial en este caso resalta la necesidad de revisar y mejorar la estrategia de comunicación institucional en redes sociales, como medio para generar mayor confianza y eficacia en el ejercicio de los derechos humanos.

Por último, cabe reafirmar el valor convencional y constitucional de la información y la expresión responsable frente a los desafíos derivados de la reforma judicial y sus resultados, por lo que es necesario plantearnos cómo la desinformación institucional, la lógica algorítmica (para bien o para mal) y el discurso de odio en Internet pueden permear y afectar el proceder institucional, así como su relación con la ciudadanía, en el contexto de la nueva realidad de la práctica judicial. Y es que la tecnología, aunque provechosa, también puede afectar la transparencia de las discusiones y decisiones en el ámbito judicial, sumándose a esto la inquietante moderación o, en algunos casos, el control o manipulación de la información presentada, lo que afecta la percepción pública sobre el funcionamiento de la institución judicial.

Ante este panorama, las autoridades tienen el deber de fomentar el respeto a los derechos humanos, asegurando su protección en un contexto donde el contenido publicado y las reacciones pueden suscitar un conflicto entre diversos intereses, como los comerciales-tecnológicos de las plataformas de redes sociales, que determinan lo que se puede o no se puede hacer en sus espacios, así como los intereses políticos, sociales o incluso éticos, y la salvaguarda de los derechos fundamentales. Este desafío, por tanto, requiere una comprensión profunda del uso y la regulación del sistema digital, que se ha convertido en una extensión de la vida cotidiana, trayendo consigo nuevas conductas y dinámicas que deben ser gestionadas de manera apropiada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrellano Torres, W. M. (2023). La actividad jurisdiccional en tiempos de redes sociales: Reflexiones para las buenas prácticas judiciales en el mundo digital. En R. Caballero Hernández, *Jurisdicción y redes sociales* (pp. 114-148), Tirant Lo Blanch. ISBN 978-84-1056-112-0.
- Arroyo Macías, J. (2025, febrero 13). *La comunicación judicial: Un enfoque especializado en la transparencia y la confianza*. Relato de Comunicación Política. <https://relatocompol.com/la-comunicacion-judicial-un-enfoque-especializado-en-la-transparencia-y-la-confianza/>
- Bobbio, N. (1965). *Derecho y Lógica*. Centro de Estudios Filosóficos. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Brambila Ramirez, J. A. (2013). Derecho a la información. En M. I. Álvarez Ledesma y R. Cippitani (Coords.), *Diccionario Analítico de Derechos Humanos e Integración Jurídica* (pp. 114-117), ISEG. ISBN: 978-88-95448-40-4.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma DOF 15-04-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Castilla Juárez, K. A. (2015). *Libertad de Expresión y Derecho de Acceso a la Información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. ISBN: 978-607-8211-06-7.
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2022). *Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*. Última reforma publicada en el Periódico Oficial # 70 del 20 de mayo de 2022. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2023). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*. Última reforma publicada en el P.O. No. 68-III del 29 de mayo de 2023. https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/
- Fromm, E. (1941). *El miedo a la libertad*. Editorial Paidós Buenos Aires.
- Galindo-Domínguez, H. (2020). *Estadística para no estadísticos. Una guía básica sobre la metodología cuantitativa en trabajos académicos*. Editorial Área de Innovación y Desarrollo, S. L.
- González A. y Carrancá, J. L. (2011). Transparencia y acceso a la información judicial. En A. T. Zaldívar y J. C. Cruz Revueltas (Coords.), *Transparencia focalizada: Ejercicio del derecho a la información pública en México* (pp. 203-225). Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
- González Gómez, M. A. (2023). Libertad de expresión, presupuesto esencial de la democracia, desde la interpretación de la SCJN (MÉXICO). En V. A. Wong Meraz, M. Cavanis Veiga y C. Y. Aldrete Acuña (Coords.), *Las ciencias constitucionales y su relevancia en el Siglo XXI: Estudios en homenaje a Javier Ruizpérez Alamillo* (pp. 499-512), Editorial Colex. ISBN: 978-84-1359-892-5.
- González Pérez, L. R. (2021). Derecho a la información. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Martínez Ramírez, G. A. Figueroa Mejía y R. Flores Pantoja (Coords.), *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Tercera Edición, 1001 voces, Tomo I*, (pp. 618-620). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- González-Teruel, A. (2015). Estrategias metodológicas para la investigación del usuario en los medios sociales: análisis de contenido, teoría fundamentada y análisis del discurso. *Profesional de la Información*, 24(3), 321-328. <http://dx.doi.org/10.3145/epi.2015.mar.12>
- Jara Pacheco, L., Huitrón Medellín, L., y Moreno Maraño, D. (2025). Libertad, derecho de expresión en su dimensión política y democracia: análisis teórico desde el enfoque psicosocial. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 11(22), 80-94. <https://doi.org/10.29105/rpgyc11.22-317>
- Lagunes Navarro, P. E. (2023). Moderación de contenido y libertad de expresión en redes sociales: ¿Regulación en el Estado Mexicano? En R. Caballero Hernández, *Jurisdicción y redes sociales* (pp. 23-74), Tirant Lo Blanch. ISBN 978-84-1056-112-0.
- Lau, M., Rodríguez B., Ponce, F., Yáñez, A., y Mendoza, M. (2019). *Métodos de Investigación Cuantitativa: Apuntes de Clases #3*. Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Levy Mustri, I. (2017). *El ejercicio de la función pública: Una perspectiva desde las nuevas tecnologías, la transparencia y los derechos humanos*. Cuaderno de Transparencia 25. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Llanos, M., y Tibi Weber, C. (2020). Cortes Superiores y Redes Sociales en América Latina. *Revista Uruguaya de Ciencia Política* 29(1), 16-47. DOI: 10.26851/RUCP.29.1.2
- López Ayllón, S. (2015). *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana*. Cuaderno de Transparencia 17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Martínez Bencardino, C. (2019). *Estadística básica aplicada* (5ª ed.). Ecoe Ediciones.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Nash Rojas, C. (2024). Derechos humanos, redes sociales y protección judicial: Criterios para resolver conflictos entre derechos a la luz de las obligaciones internacionales del Estado. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 13, e67197. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2024.67197>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Piñeiro-Naval, V. (2020). The content analysis methodology. Uses and applications in communication research on Spanish-speaking countries. *Communication & Society*, 33(3), 1-15. DOI: 10.15581/003.33.3.1-15
- Rico Carrillo, M. (2012). El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión. *Frónesis*, 19(3), 331-349.
- Rodríguez Zepeda, J. (2015). *Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política*. Cuaderno de Transparencia 04. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Rosales, C. M., y Téllez Ortega, J. L. (2023). Los jueces y las redes sociales. *Derecho Público Iberoamericano*, (23), 59-104. <https://doi.org/10.52611/rdpi.num23.2023.911>
- Rueda Fonseca, M. del S. (2024). Las redes sociales como herramienta de comunicación de los funcionarios judiciales. *Vniversitas*, 73. 10.11144/Javeriana.vj73.rshc.
- Salgado Cipriano, G. A. (2022). Capítulo 5. Derecho a la libertad de expresión e información. En A. N. Ibarra Olguín (Ed.), *Curso de Derechos Humanos* (pp. 201-247), Tirant Lo Blanch. ISBN: 978-84-1147-489-4.
- Sartori, G. (2009). *La democracia en 30 lecciones*. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de Ediciones.
- Sung Y. (2025). Effective Judicial Communication and Trust in the Judiciary. *Journal of Law and Courts*, 13(1), 350-374. 10.1017/jlc.2025.1
- Tejada-Orozco, L., Sandoval-Escobar, M., y Dakduk, S. (2025). Derechos humanos y redes sociales: un análisis bibliométrico 1980-2020. *Universitas Psychologica*, 24, 1-15. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy24.dhrs>
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2020). *I.4o.A.6 CS (10a.)* [Tesis aislada]. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 78(2), 932. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022074>
- Valiente Martínez, F. (2022). La libertad de expresión y las redes sociales: de la doctrina de los puertos seguros a la moderación de contenidos. *Derechos y Libertades: Revista De Filosofía Del Derecho y Derechos Humanos*, (48), 167-198. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7343>
- Villadiego Burbano, C. (2024). Los sistemas judiciales y la incorporación de tecnologías de información y comunicaciones. En S. F. Mier y Terán y J. L. A. Tijanero Andrade (Coords.), *Justicia y tecnología* (pp. 161-187), Tirant Lo Blanch. ISBN: 978-84-1095-635-3.
- Zabala-Cia, O., Lorenzo-Sola, F., y González-Pacanowski, T. (2022). Interactivity in social networks to create relationships of trust: Navarra City Councils in transit. *Revista de Ciencias de la Comunicación e Información*, 27, 23-42 <https://doi.org/10.35742/rcci.2022.27.e246>